de 1841 por el que se dispone en su artículo 4.º a Que todos los útiles i enseres de elaboración que hoi sean de la compañía jeneral de salinas con escepción de los almacenes que hoi sirvan para depositar las sales, son de la pertenencia de los elaboradores Laverde, Herran i Peake i per lo mismo podrán disponer de ellos de la manera que mejor les convenga —7.º La escritura pública i demas documentos que comprueban la venta que los elaboradores hicieron de todos los derechos mencionados al Dr. Judas Taleo Landinez en los años de 1841 i 1842—8.º El documento de venta otorgado por el Dr. Landinez en favor de los SS. Alejandro Mac-Dowall i Eusebio Bernal en 1844—i 9.º En fin, el documento que comprueba que dichos SS. Mac-Dowall i Bernal me han enejenado sus derechos a las obras, niejoras, herramientas, calderos i todos los demas útiles i enseres de ciaboración de sales en las salinas de Recetor i Pajarito, i que se estienden no solamente a las que adquirieron del Dr. Landinez sino tambien a las que ellos mismos han puesto i costeado como elaborade 1841 por el que se dispone en su artículo 4.º « Que todos los tambien a las que ellos mismos han puesto i costeado como elaboradores, de que han estado en posesion sin contradiccion alguna i que constan de los inventarios formados últimamente por el Sr. Intendente de hacienda del departamento de Boyacá.

El legajo marcado con la letra B, constante de 62 fojas útiles i de que aparecen los derechos que tengo a los terrenos de Recetor, Pajarito, Huerta vieja i Chámesa, que son los que proveen de los elementos de elaboración de sales a las salinas de Recetor i Pajarito i de donde deberán en adelante proveerse las de Cocaachó i Gualivito, si el Gobiero dispone su elaboración, contiene los siguientes documentos: 1.º La merced que el cabildo de Tunja concedió en los terrenos de Chamesa i Recetor en 14 de julio de 1585 a Gabriel Lopez de Norueña—2.º El testamento de Catarina Lunga de Norueña—10.º El testamento de Catarina de Norueña de Catarina de Norueña de Catarina de Ca que el cabildo de Tunja concedió en los terrenos de Chamesa i Recetor en 14 de julio de 1585 a Gabriel Lopez de Norueña—2.º El testamento de Catarina Lopez de Norueña legando dichos terrenos a sus descendientes—3.º Las dilijencias de posesion que se dió en 1834 a los herederos de los mencionados Gabriel i Catarina Lopez de Norueña sin contradiccion alguna ique no hasido interrumpida ni contrainda lasta ahora—4.º Las escrituras de venta otorgadas por los descendientes i herederos de Gabriel i Catarina Lopez de Norueña en favor de los Sres. Florentino Gouzalez, José María Plata i José María Saravia de los terrenos de Châmesa i Recetor i que dichos Sres. cedieron despues a la compañía de Recetor i Pajarito, como se comprueba de los documentos corrientes desde la foja 14 hasta la 18 del legajo letra A—5.º La escritura de venta que el apoderado de los referidos herederos de Gabriel i Catarina Lopez de Norueña otorgó a la compañía de salinas de Recetor i Pajarito de las áreas de Recetor i Chámesa—6.º La escritura de venta otorgada al Dr. Judas Tadeo Landinez por Francisco Otálora como heredero de Cayetano Otálora, de la mitad del terreno denominado a Huerta Vieja "—7.º La escritura de venta del terreno llamado a Pajarito "otorgada por Juan Izquierdo al mismo Dr. Landinez i que aquel adquirió de Agustin Zambrano i de la esposa de este María Josefa Agustina Acero—8.º La escritura de servidumbre impuesta sobre los terrenos de Châmesa, situados entre los rios Sunce i Upia, i que fué otorgada por el Sr. Javier Rumirez a favor del Dr. Landinez o de la sociedad persona o cualquier otro a quien se trasmitiese este derecho por cesion, endoso o traspaso. Esta servidumbre consiste a en el derecho de liacer uso de los montes, minas de carbon i de barro, minaral maderas i todo lo demas oue sea n cesario para la elaboracion de de lacer uso de los montes, minas de carboni de barro, mineral maderas i todo lo demas que sea n cesario para la elaboración de las salinas de Cocuachó i Gualivito o de cualquiera de ellas, i tambien en el de construir en los terrenos de la propiedad de Ramirez en Chimesa, las ramadas, almacenes, fábricas i casas de habitación que necesiten los elaboradores para el objeto de la elaboración de que necesitar los emporanores para el objeto de la emboración de sales i para habitación de los empresarios, i no pudiendo Ramirez vender dichos terrenos sino con este gravámen"—i 9.º En fin, el documento que el Dr. Landinez otorgó a mi favor en 5 de octubre de 1846, enajenandome sus derechos sobre todos los terrenos men-cionados, i que fueron adquiridos por él en fuerza de los documentos que presento i por haber venido a ser dueño único i esclusivo de la empresa de Recetori Pajarito.

Tales son, Ecselentísimo Señor, los documentos con que en 12 de di-ciembre último me atrori a atissor, al Caligrop que por virtud de co-

empresa de Recetori Pajarito.

Tales son, Escelentisimo Señor, los documentos cen que en 12 de diciembre último me atrevi a ofrecer al Gobierno que por virtud de un centrato de venta pondría a su disposicion las obras, mejoras, útiles de elaboracion, terrenos i bosques que me pertenecen en las salinas de Recetor i Pajarito por compra que hice a sus lejitimos dueñoslos SS. Macedowell, Bernal i Landinez, i tales son tambien los que tuve a la vista para ofrecer que le traspasaría igualmente mis derechos sobre los terrenos de Chámesa, todo con el objeto de que el Gobierno pusiese a cuantos sepan hacer sal i quisieren hacerla en capacidad de producirla con pocos gastos i de que se colocase él mismo en aptitud de sacar de una libre licitacion para la claboracion de las espresadas salinas las mayores ventajas posibles en favor del tesero de la República. Estos documentos comprueban plenamente mi propiedad i mis derechos respecto de cada una de las cosas que he ofrecido en venta, i si a juicio del Gobierno fueren ellos suficientes, estoi por mi parte dispuesto a proceder a contratar su enajenacion sea por una suma de dinero de contado o a plazos con un moderado interes, i en los términos más ventajosos para la República en que sea posible convenirme con la persona o empleado público que el Gobierno se sirva designar para que se entienda conmigo.

Suplico a V. E. en conclusion que si no hubiere grave inconveniente se sirva hacer publicar esta representacion en la Gaceta del prócsimo domingo.

- Bogotá, 29 de enero de 1846.

Ecsno. Señor-Jose Vicente Martinez.

Despacho de hacienda-Bogotá, 29 de enero de 1847-El Director de rentas estancadas con vista de los documentos que presenta el Sr. José Vicente Martinez i de los que debe presentar el Sr. Meel Sr. José Vicente Martinez i de los que debe presentar el Sr. Menandro Valenzuela, que ha representado manifestando ser dueño de terrenos cercanos a las salinas de Recetor i Pajarito, Cocuanó i Gualivito de donde pueden sacarse las cosas necesarias para la elaboracion de dichas salinas, i las dilijencias de avalúo e informes remitidos por el Intendente de Boyacá, procederá a negociar un contrato para adquirir lo que sea necesario para la elaboracion de dichas salinas, arreglándose a las instrucciones que se le comunicarán—Prevéngase al Sr. Valenzuela que presente los documentos de propiedad de que se dice poseedor.—Publiquese la solicitud del Sr. Martinez i esta resolucion.

El Secretario-Gonzalez.

#### AVISO.

El remate de los muebles sobrantes en los salones de las Cámaras lejislativas, que se anunció en la Gazeta del domingo 24 del corriente, tendrá lugar el dia 3 del entrante febrero. No entraran en el remate las tres bombas de cristal que se incluyeron en la lista de los espresados muebles: estos pueden verse en la casa del Congreso.

Bogotá, enero 28 de 1847-El Intendente de Hacienda

del Departamento del Centro.-C. Pinzon.

### . AVISO.

La correspondencia que de esta capital se emita para Panamá en los meses de febrero i marzo prócsimos para que siga por la via de Buenaventura por los buques de la compañía inglesa de vapores del Pazífico, se introducirá en la administracion principal del ramo el primer miercoles del mes; i el segundo, la que se dirija a las Repúblicas del Peru i Chile.

Les particulares deberán consignar en las administraciones de correos, ademas de los portes terrestres que corresponden a la renta, los marítimos que deben abonarse a la compañía, i que corresponden, en plata fuerte, a los siguientes: 2½ reales por cada carta hasta ½ onza de peso.

reales ecsediendo de ¿ onza i no pasando de una, i

jeneralmente, reales por cada onza de peso que tenga el pliego, reputándose por onza completa la fraccion que resultare.

# SECRETARIA DE GOBIERNO.

## ESTRACTO.

Del cuadro que el Gobernador de Panamá, presentó a la cámara de provincia en sus sesiones del año anterior.

ÓRDEN PÚBLICO—Se ha conservado i no hai motivo de temer que

-Las asambleas electorales, verificaron las que eran de su deber. La cámara debe intervenir en las de Senadores i Representantes. Se llenaron las vacantes que habia en la misma cámara provincial, i en adelante los diputados de ella deben ser nombrados conforme al decreto ejecutivo de 25 de junio de 1846.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA—No puede asegurar el Gobernador que le administración de instinicion de la conformación de la

nador que la administracion de justicia marche con regularidad. El tribunal del distrito desempeña sus funciones i vela en que los juzgados inferiores cumplan sus deberes. En la primera instancia los negocios de justicia no marchan con la competente esactitud. La causa principal de la demora que se sufre en el seguimiento de las causas es la ignorancia de los juezes parroquiales, i nada pueden hacer para remediarlo las providencias que en vista de las respectivas listas dictan el

Gobernador i el P. E.
CANCELES—Se han construido i se estan construyendo varias en la

provincia, i el Gobernador se promete informar sobre ello a la cámara, en sus sesiones siguientes, de una manera mui satisfactoria.

ESCUELAS—Habia en la provincia 21 escuelas públicas de niños el privadas, i de niñas 19 privadas; a todas las cuales concurrian 969i

No en todas las escuelas se observa el método Lancasteriano; pero tanto en las que rije este, como en las rejidas por el antiguo, los maestros llenan sus deberes con celo, i la instruccion se da con bastante regularidad. Espera el Gobernador que la enseñanza primuria mejorará con el establecimiento de la escuela normal.

El Gobernador hace especial memoria de la escuela privada del distrito parroquial de Anton, que dirijen las señoras Luisa i Francisca Urrunaga, dando gratuitamente lecciones de lectura, escritura, principios de aritmetica i doctrina cristiana a 46 niños i 45 niños, observándose en el establecimiento el mayor órden.

CONEJIOS La division de los colejios provincial i seminario i las sovedades hechas en el primero han perjudicado en su carrera a los carsantes. No se han enseñado en el provincial las materias prescritis, i nunca podrá enseñarse la ganadería, por que no ba quien la estadio, ai la minería por que no hai medios de enseñarlas, via ciru-

jia porque fultan elementos para ello. El colejio, pues, necesita una reforma, i el Gobernador indica algunos de los puntos que la merecen. En el seminario continúan las cátedras de Teolojía i latinidad, servidas del mismo modo que anteriormente, i la de filosofía que estaba

en el colejio provincial.

En el colejio provincial habia el 15 de setiembre del año pasado dos superiores, cuatro maestros i dos empleados i sesenta i seis alumnos; i en el seminario dos superiores, tres catedráticos, un empleado

i cuarenta i dos alumnos.

icuarenta i dos alumnos.

Apesar de los esfuerzos de la Gobernacion, no ha pedido plantearse el colejio de niñas, por que sus rentas solo alcanzan a la suma de 296 pesos, cantidad que no puede cubrir los gastos que el establecimiento demanda. Como la cámara dispuso que los réditos de los principales del colejio de niñas, se pagasen desde la fecha del reconocimiento de los capitales, algunos de los censatarios han demorado el otorgamiento de las escrituras, con perjuicio de los intereses del colejio. El Gobernador indica a la cámara, que si le es posible, ausilie al establecimiento con 300 pesos por año, i por el término de dos o tres.

DIVISION TERRITORIAL—El actolejislativo de 2 de junio de 1846 creó el territorio del Darien, compuesto del canton de aquel nombre, i de los distritos de San Miguel i Chiman. El Gobernador opina que dichos distritos deben segregarse del espresado territorio, i reincorporarlos al canton de Pannmá, porque a mas de tener ciudadanos aptos para desempeñar los destinos públicos, hai en ellos comercio i riqueza, i sus comunicaciones con la ciudad de Panamá son mas frecuentes que con la capital del Darien, de la cual distan uno i otro 36 leguas, miéntras que Chiman dista de Panamá 20, i San Miguel solo 15. La cámara debe propender aque se reforme en tal sentido el acto lejislativo mencionado.

Los términos de los distritos parroquiales de Ocú i Santamaría no corresponden con los de la perroquiale.

Los términos de los distritos parroquiales de Ocú i Santamaria no corresponden con los de la parroquia. El Gobernador llama sobre ello la atencion de la cámara, denunciando inconvenientes que tal irregularidad ocasiona.

POLICÍA—No es buena por las malas dotaciones de los empleados, pero las autoridades cumplen los deberes que tienen en este ramo, i a beneficio de ello se han empedrado varias calles de la capital que estaban intransitables, i otras i las plazas públicas han sido desmon-

JEFES POLÍTICOS—El Gobernador está satisfecho de la conducta de estos funcionarios; pero para que desempeñen bien sus funciones deben gozar de renta; i el Gobernador encarece a la cámara la necesidad de la medida.

CABILDOS—La institucion de estos cuerpos ha sido fatal en sus resultados, porque no hai hombres para componerlos, i los que para ello se nombran, carecen de la instruccion necesaria para desempeñar el encargo, cometiendo faltas que les ocasionan perjuicios indecibles, al mismo tiempo que nada se adelanta en la administracion cantonal. El Gobernador se cercioró de estos males en la visita de los cantones

VIAS DE COMUNICACION—Algunos de los caminos parroquiales han sido compuestos a virtud de las activas òrdenes que el Gobernador ha dictado para ello: otros necesitan puentes para ponerse transi-

El cumino que conduce del canton de Parita al de los Santos, es El camino que conduce del canton de Parita al de los Santos, es intrausitable en el invierno, i así continuará hasta que se construya un buen puente sobre el rio Escotá, cuyo paso es peligroso por el caudal de aguas que lleva i por los legartos que anida. El administrador de correcos de Parita ha denunciado al Jefe paíntico los riesgosque alli corren los intereses que se remiten por balija, i las providencias dictadas para componerlo han sido inútiles por falta de fondos.

El Gobernador debia pasar a la cámara uno de los modelos de puentes colgantes de cuerdas que el supremo Gobierno ha remitido. los que

colgantes de cuerdas que el supremo Gobierno ha remitido, los que

El Gobernador debia pasar a la camara uno de los modelos de puentes colgantes de cuerdas que el supremo Gobierno ha remitido, los que cuanto ántes serán puestos en práctica.

Por falta de medios, no ha podido llevarse a efecto la proyectada mejora del camino de Panamá a orillas del rio Chágres. El Gobernador mira la empresa como la de la rejeneracion de Panamá, e indicando la cuntidad i trabajo con que puede realizarse, espresa que lo ha manifestado así al Supremo Gobierno, pidiendo a la cámara que por su parte dirija igual esposicion, o sea solicitud.

Han llegado de Europa los injenieros contratados para reconocer e informar al Gobierno sobre la posibilidad de abrir un camino al través del Istmo; pero cuando el Gobernador hacía el informe que se estracta aun no habian podido dar el suyo los injenieros, sinembargo de que ya habian practicado la esploracion, porque se hallaban enfermos.

HOSPITALES—Hai en la provincia dos hospitales de hombres, uno en Panamá i otro en Parita: el primero se mantiene en regular estado, i el segundo en el mas lamentable, pues cuando el Gobernador lo visitó, solo habia dos enfermos, que recibian del establecimiento por toda asistencia i medicamentos, tres cuartillos diarios en dinero. El Gobernador se estiende hacicado una pintura de la miseria i abandono a que se hallan sujetos los que son obligados a refujiarse en aquel establecimiento, e indica a la cámara los medios de mejorarle i arreglarlo.

El hospital de muieres situado tambien en la capital de la provin-

El hospital de mujeres situado tambien en la capital de la provincia, marcha regularmente en cuanto a la asistencia que en él se da, i aunque el edificio amenaza ruina, pronto estará concluido uno nuevo destinado al objeto.

En el hospital de San Lázaro habia dos enfermos

CEMENTERIOS-En muchos distritos de la provincia no hai cimenterios, i en otros los que hai, no merecen el nombre de tales.

FÁBRICAS DE LAS IGLESIAS—El decreto ejecutivo sobre las rentas del ramo, está produciendo buenos resultados, i los producirá mejores cuando sea bastantemente bien entendido i practicado.

nejores cuando sea obstantemente men entradido i practicado.

DECRETOS DE LA CÁMARA—Algunos de dichos decretos no han podido ejecutarse por falta de fondos. El Gobernador solicita de la corporación, que cuando dicte disposiciones, para cuyo cumplimiento se nesecite de dinero, señale el fondo cierto de que aquel debe

AUMENTO DE POBLACION—En el año corrido de 1.º de julio de 1815 a 30 de junio de 1846, aumentó la poblacion en 1,244 indi-

viduos.

MANUMISION—En el año que terminó en junio último, se manumitieron siete esclavos, i entraron en el goce de su libertad diez i siete. Los fondos del ramo produjeron en el mismo tiempo 733 pesos ½ rl. i gustaron 535 posos 2 ¼rs, teniendo en créditos 293 pesos 6 ¼rs, i en deudas 106 pesos 3 i tres cuartillos.

OBRAS PÍAS—El Gobernador entiende que no se han rendido algunas de las cuentas de una obra pia que hai en la provincia para dotar niñas pobres que hayan de casarse, i por lo mismo ecsita a la cámara a que dicte sobre el particular las providencias del caso.

VACUNA—El Dr. Mariano Arosemena trajo de Lima el pus vacuno, i lo ha propagado en Panamá.

CAIA DE AHORROS—Será utilisimo a la provincia el establecimiento de una caja de ahorros en Panamá.

PACTORÍA DE TABACOS—Debe la cámara promover el establecimiento de una en la provincia, para evitar el contrabando del que se produce i cosecha en las montañas de Macarácas.

PESAS I MEDIDAS—Se han distribuido los patroses de pesas i medidas, con arregio a los que el Gobierno Supremo remitió al efecto.

RENTAS PROVINCIALES, MUNICIPALES I COMUNALES-RENTAS PROVINCIALES, MUNICIPALES I COMUNALES—Las rentas provinciales produjeron en el año que espiró en junio último 2,164 pesos 4 rl. i gastaron 1,594 pesos 1 i ¾ rs: las municipales ingresaron 5,996 pesos ¾ rs. i egresaron 537 pesos 3 ¼ rs; i las parroquiales, tuvieron de cargo 3,937 pesos 7 rs, i de data 3,349 pesos 5 rs. CUENTAS—El Gobernador ha procurado que se riudan todas las que debian serlo, i la contaduría había fenecido 59 hasta fin de julio último. La contaduría i tesorería provinciales marchan cor regularidad.

EMPLEADOS NACIONALES—Todos ellos Ilenan sus funciones cumplidamente.

GUARDIA NACIONAL—Hai en la provincia cinco batallones i medio de guardia nacional, i ann que carecen de disciplina, se debe aguardar de ellos servicios efectivos, en caso necesario.

continue ellos servicios electivos, en caso necesario.

CONTINUENTE DE HOMBRES—El Gobernador informará a la cúmara por separado, de los que debe distribuir en la provincia.

MURALLAS—El P. E. ha remitido 4,000 pesos para atender a la reparacion de las murallas de Panamá; pero los injenieros estranjeros que hai alla propunsiamo 14 500 pesos para atender a la reparación de las murallas de Panamá; pero los injenieros estranjeros que hai alla propunsiamo 14 500 pesos para atender la reparación de las murallas de Panamá; pero los injenieros estranjeros que hai alla propunsiamo 14 500 pesos para atender la reparación de las murallas de Panamá; pero los injenieros estranjeros que hai alla pero estranjeros que hai alla pero estranjeros que hai allí, presupusieron 14,500 pesos para todas las reparaciones que en su actual estado ecsijen. El Gobernador ha suspendido los trabajos que se habian comenzado con la suma suministrada por el Gobierno, hasta encontrar una persona de intelijencia, que se encargue de la direccion de la obra.

PRENSA PERIÓDICA—El periódico titulado ala Crónica," que se publicaba en Panamá, cesó por falta de recursos.

Desde 19 de julio se está publicamlo otro con el nombre de "Istmo de Paramá."

INDUSTRIA-No adelanta la de la provincia por falta de recursos i de estimulos.

conclusion—El Gobernador no duda que los diputados a la cámara desempeñen cumplidamente sus funciones, i manifiesta el deseo de que sus indicaciones sirvan a los trabajos de la corporacion.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

El infrascrito Secretario del tribunal del distrito de Cundinamarca certifico: Que en las causas criminales en consulta a este superior tribunal por los juezes respectivos de primera instancia, se han dictado las sentencies siguientes que se relacionan en estracto para que se publiquen por la imprenta.

publiquen por la imprenta.

En la criminal contra Ines Briceño por hurto de una res, que en consulta se remitió a este superior tribunal por el juez de primera instancia de Chocontá, se dictó sentencia por el Sr. ministro juez doctor Manuel Restrepo Sarasti en 26 de setiembre último; en la que, deslacado al delita en tercar grada i de conformidad con los disresideclarando el delito en tercer grado, i de conformidad con las disposi-ciones de los respectivos artículos del código penal ha condenado a la procesada Briceño a sufrir dieziocho meses de presidio en la casa de reclusion del primer distrito, infamia, sujecion por un año a la vijilancia de las autoridades, a que se le notifique en público la sentencia, al pago de las costas procesales, i al resarcimiento de daños i per-

En la criminal contra Bernabé Ortiz seguida en el juzgado de pri-En la criminal contra Bernabé Ortiz seguida en el juzgado de primera instancia del Chaparral, por haber herido en riña a su contendor, i cuya causa fué remitida en consulta a este superior tribunal, se dicto sentencia con fecha 30 del último setiembre por el Sr. ministro juez doctor Manuel Restrepo Sarasti, quien previas las disposiciones de los artículos respectivos del código penal imérito del proceso, ha cóndenado a Bernabé Ortiz, declarando su delito en tercer grado, a sufrir dos meses de presidio en el establecimiento del primer distrito; pero que, si lubiese más de treinta leguas del en que resida el reo al del establesi hubiese más de treinta leguas del en que resida el reo al del estable-